



PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS DE CANTABRIA (ASECAN).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Varias han sido las fases por las que ha pasado durante estos más de 40 años de Autonomía la gestión de las emergencias en la Comunidad Autónoma de Cantabria; sin lugar a duda han experimentado una lenta pero progresiva evolución a lo largo de la historia de la autonomía derivado tanto del crecimiento del autogobierno como de los cambios normativos, competenciales y el dimensionamiento de las propias emergencias.

Además de la normativa, la propia gestión administrativa y de dirección de las propias emergencias ha pasado por diferentes estamentos, creando primero el servicio de Protección Civil y después, el servicio de prevención y extinción de incendios a finales de los años 90 a través de una empresa pública que, posteriormente, se transformaría en un organismo autónomo sin integrarse de forma efectiva, administrativa y físicamente, en el Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias.

Esta progresiva y constante evolución, también ha venido motivada por los cambios normativos y la delimitación de las competencias derivado del desarrollo del Estado Autonómico, y también de las diferentes emergencias, su tipología, su denominación, su gravedad y la respuesta que requieren, vinculadas al crecimiento económico, al desarrollo industrial y a los cambios de los hábitos de la población en nuestra tierra.

No hay más que centrarse en el número de rescates efectuados cada verano en nuestra Comunidad Autónoma, que ha experimentado un sustancial incremento en los últimos diez años y que nos deja una tasa de crecimiento interanual entre 2015 y 2025 del 100,78%, para apreciar la magnitud de los cambios a los que se ha necesitado enfrentarse este servicio público. El análisis pormenorizado de los datos revela un repunte de casi un 27% en 2020 coincidente con la pandemia y el cambio de hábitos adquiridos a raíz de la crisis sanitaria del COVID-19, que fomentó la realización de actividades de ocio y tiempo libre en espacios abiertos. De este modo, con más población disfrutando de espacios naturales de costa y montaña, los datos reflejan, con subidas y bajadas en las comparativas anuales dependientes, fundamentalmente, de la meteorología, un incremento en cinco años (2020-2025) del 22,17%.



II

En primer lugar, y centrándonos en la normativa, la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, estableció un primer marco normativo de actuación para la protección civil, adaptado al entonces naciente Estado Autonómico. La validez de dicha legislación fue confirmada por el Tribunal Constitucional a través de varias sentencias que reconocieron al Estado su competencia, derivada del artículo 149.1.29.^a de la Constitución y, por tanto, integrada en la seguridad pública, no sólo para responder frente a las emergencias en que concurra un interés nacional, movilizandolos recursos a su alcance, sino también para procurar y salvaguardar una coordinación de los distintos servicios y recursos de protección civil integrándolos en «un diseño o modelo nacional mínimo». Posteriormente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, diseñó una distribución competencial en la que, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, los municipios ejercieran una serie de competencias mínimas, entre las que se encuentran la protección civil, y la prevención y extinción de incendios, para a continuación señalar que los municipios cuya población sea superior a 20.000 habitantes deberán prestar en todo caso el servicio de protección civil, prevención y extinción de incendios.

Por su parte, la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, no recogió de manera inequívoca un título competencial referido a la protección civil y emergencias acaecidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria y sería la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, la que viniese a llenar tal vacío normativo, estableciendo por vez primera la regulación de los derechos y deberes de los ciudadanos y la estructura organizativa de los diferentes órganos administrativos y servicios intervinientes en la materia.

Posteriormente, se aprobó la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que supuso un punto de inflexión en la regulación de la atención de las emergencias, al acuñar el concepto de Sistema Nacional de Protección Civil, configurándolo como un sistema global al que deberán acoplarse el resto de subsistemas autonómicos y municipales, logrando con ello un conjunto coherente y homogéneo, así como la adecuada coordinación que resulta imprescindible para una óptima y eficiente atención de las emergencias.

De forma coherente con ese nuevo marco estatal, en Cantabria se aprobó la Ley 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, que, dentro del respeto al régimen competencial vigente, estableció el Sistema Autonómico de Protección Civil y Gestión de Emergencias en Cantabria determinando los diferentes derechos y deberes de los ciudadanos en la materia, definiendo con claridad las acciones a realizar en los diferentes etapas de las emergencias, anteriores, simultáneos y posteriores y, por último, organizando las funciones que se atribuyen a cada una de las administraciones intervinientes,



logrando con ello una respuesta adecuada a cuantas emergencias pudieran producirse en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No podemos olvidar en este contexto normativo que la Constitución española, en su artículo 15, recoge el derecho a la vida y a la integridad física de las personas como el primero y más importante de los derechos fundamentales; y, en su artículo 9.2, establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. En su artículo 30.4, la Constitución establece también que mediante ley podrán regularse los deberes de la ciudadanía en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

A su vez, inciden en esta materia otros instrumentos diseñados con una proyección territorial más amplia, que han de tenerse en cuenta para la definición de la política pública de protección civil, seguridad y emergencias autonómica. La Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres de las Naciones Unidas redefinida en Sendai en 2015 (Marco de Sendai) representa un marco donde establecer y poner en práctica las políticas necesarias para hacer frente a las amenazas que nos afectan. En el ámbito europeo, esta responsabilidad se recoge en el Mecanismo de Protección Civil de la Unión Europea, que permite la movilización de los recursos del Sistema Nacional de Protección Civil para cooperar en catástrofes en terceros países y coordinar la actuación de los equipos de ayuda, y en el que actualmente estamos inmersos en la homologación de nuestro protocolo de Rescate en Cueva, Torca y Sima. Mecanismo que la Unión Europea está fomentando a través de la Estrategia de la Preparación de Europa, como lo están haciendo todas las instituciones, por la evolución que las emergencias están sufriendo en los últimos años y que están causando graves consecuencias a la población y a los Estados Miembros.

III

No podemos olvidar que previo a la creación del organismo autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA) a través de la Ley 6/2018, de 22 de noviembre, para el ejercicio de las competencias en materia de salvamento y emergencias, se constituyó, mediante Decreto 66/1998, de 20 de julio, una sociedad anónima encargada de la gestión de emergencias en Cantabria y la participación de Gobierno de Cantabria en el capital social de la misma; el 112 Cantabria S.A.U, inicialmente Sociedad Servicios de Emergencias de Cantabria, S.A., (SEMCA) se



constituyó como instrumento básico para la ejecución de la política del Gobierno de Cantabria en materia de gestión de las urgencias y emergencias. Desde el año 2018 se convirtió en el organismo autónomo en el que su personal se integró de conformidad con lo regulado en su propia ley de creación.

Una sustancial reforma de este sistema se abordó en 2019, diseñando una organización administrativa para el Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria en la que se distinguen con claridad las competencias que corresponden al Gobierno de Cantabria y a la Consejería competente en materia de Protección Civil, definiendo, dentro de esta última, un Centro de Gestión de Emergencias y un Centro de Atención de Emergencias.

El primero, el Centro de Gestión de Emergencias, se crea como órgano permanente de esta Consejería cuya función es coordinar todos los medios de protección civil que intervienen en las emergencias ordinarias de Situación 1 y en las emergencias de Protección Civil; un centro que depende en la actualidad de la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana y que coordina también todas las actuaciones y operaciones que exija la activación del Plan Territorial de Protección Civil de Cantabria (PLATERCANT) y, en su caso, de los planes especiales ya aprobados en todas la tipologías en nuestra tierra, a excepción de la contaminación marina.

En segundo lugar, se creó el Centro de Atención de Emergencias como órgano permanente de atención de todas las llamadas o avisos de emergencias que tengan lugar en la Comunidad Autónoma, así como, en su caso, de movilización de los recursos necesarios. Este centro depende del actual organismo autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA), que tiene como fin primordial el ejercicio de las competencias en materia de atención de llamadas de urgencia y emergencia a través del número europeo 112, y de prevención, extinción de incendios y salvamento.

En consecuencia, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, son la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Servicio de Protección Civil, y el organismo autónomo SEMCA, creado en el año 2018, los que realizan las funciones establecidas en la citada Ley 3/2019, de 8 de abril, para la gestión de las emergencias en Cantabria, además de las recogidas en la Ley 4/2021, de 4 de mayo, de regulación de los Servicios de Prevención, Extinción y Salvamento de Cantabria, que regula la actividad de prevención y extinción de incendios y salvamento en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y establece los criterios básicos de regulación de los servicios de tal naturaleza de la Comunidad Autónoma de Cantabria y su coordinación con el resto de servicios que desempeñan sus funciones en el territorio comprendido dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



Es decir, el actual marco normativo autonómico ha propiciado una dispersión de funciones en varios órganos que requieren de una unificación para su mayor coordinación y eficiencia, bajo una misma dirección y con la unión de criterios, normas y protocolos, así como la participación activa en todas las fases de emergencia de todos los agentes que forman nuestro Sistema. Todo ello pasa por la fusión de los órganos directivos encargados actualmente del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias.

IV

La evolución positiva de los últimos años permite destacar la fortaleza del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria a pesar de su dispersión estructural y física; está dotado de estructura y principios que permite afrontar una unión organizativa, administrativa, funcional y física, ésta última ya en ejecución; y esa estructura es extrapolable a la creación de un nuevo organismo público, en el cual se han de unir los órganos actuales implicados en responder a la Seguridad que los cántabros necesitan y en la gestión de las emergencias, y para ello es fundamental la integración y unificación de todos ellos bajo un mismo mando y estructura.

La gestión eficiente de todas las fases de protección civil, anticipación, prevención y respuesta, incluida la recuperación de las emergencias, requiere la unificación y fusión en una misma estructura de todos aquellos recursos con los que el Gobierno de Cantabria cuenta hasta ahora en estructuras separadas y paralelas. Y por eso se formula la presente propuesta integradora de los órganos de dirección y operativos autonómicos en una entidad y organización única y común que permitirá una respuesta integral, eficiente y verdaderamente coordinada a cada emergencia.

También el Parlamento de Cantabria, en las propuestas de Resolución aprobadas en el marco del Debate sobre la Orientación Política del Gobierno de Cantabria, aprobó por mayoría instar al ejecutivo para que realizara las gestiones oportunas para conseguir la unificación y fusión en una misma estructura del ámbito de Protección Civil y de Emergencias para conseguir mayor coordinación y eficiencia.

En este sentido, todo lo concerniente a este nuevo organismo será llevado a cabo desde la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Seguridad, Protección Civil y Emergencias, actualmente la de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, con diálogo social, y con el objetivo final de mejorar la respuesta del Gobierno de Cantabria ante todas las emergencias.



Además de la gestión de las emergencias, también es necesario que en un mismo órgano se encuentren las competencias que tienen relación con la garantía de la seguridad de los ciudadanos y que se encuentran bajo el paraguas competencial de la actual Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa. Por ello, en este organismo público se incluirían las competencias en coordinación de policía local y espectáculos, seguridad de los edificios públicos, además de protección civil.

Por lo tanto, este nuevo organismo, agrupará en un sistema de gestión común a:

- El teléfono europeo 112 como centro de atención de emergencias, atención tanto a los ciudadanos como de activación de servicios.
- Protección Civil como órgano de coordinación de servicios, planificación y ordenación del voluntariado.
- Formación de protección civil y policía local, planificando la formación de todo el personal de emergencias y ejecutando la misma en los casos que sea necesario.
- Intervención de Incendios en el entorno urbano, reforzando así la seguridad ciudadana en todo nuestro entorno urbano.
- Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Competencias en seguridad, que comprende la vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones y coordinación de las Policías Locales sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la autoridad municipal.

No se incluyen, en cambio, en el nuevo organismo público las competencias en materia de juego, que tenía atribuidas hasta la aprobación de esta Ley la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana.

V

Para llevar a cabo la unificación que se pretende, una de las alternativas más adecuada de las que recoge actualmente la normativa estatal y autonómica es la creación de un organismo público que quede adscrito a la Consejería competente en materia de seguridad, protección civil y gestión de emergencias.

Así, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Sector Público Institucional y la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la



Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, son las normas estatal básica y autonómica que regulan el tipo de organismos públicos, su creación, régimen jurídico y extinción y disolución.

Concretamente son los artículos 93 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, los que determinan que la Comunidad Autónoma podrá crear organismos públicos con personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propia, así como autonomía de gestión dependiendo de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria directamente de acuerdo con el principio de instrumentalización para la realización de actividades administrativas, de fomento, prestación y gestión de servicios públicos o producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación cuyas características justifiquen una organización en régimen de descentralización funcional o el sometimiento a un particular estatuto de independencia.

Pues bien, de las distintas soluciones organizativas que ofrece el marco vigente, se considera que la más adecuada para la reestructuración que se pretende en la gestión de las competencias en materia de seguridad, protección civil y gestión de emergencias es la creación de un organismo autónomo, de los regulados en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

La creación de un organismo autónomo requiere la aprobación de una norma con rango de ley que establecerá el tipo de organismo, su denominación, sus fines generales, la Consejería a la que se vincule o adscriba, y en su caso, la financiación, régimen de personal, patrimonial, de contratación, tributario y otras peculiaridades

que requieran rango de ley, además de ir acompañado de una propuesta de estatutos y de un plan de actuación.

VI

El presente texto normativo consta de exposición de motivos, cuatro títulos incluido el preliminar, 13 artículos y una parte final compuesta de siete transitorias, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales. En el Título Preliminar se recogen las disposiciones generales en el que se crea el organismo autónomo con la denominación de Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria, su naturaleza, la adscripción del mismo a la Consejería competente en materia de



Seguridad, Protección Civil y Emergencias. Además, se recogen en el artículo 2 sus fines y funciones; y en los artículos 3 y 4, la sede y la regulación de su extinción y disolución, respectivamente.

El Título I está dedicado al régimen patrimonial, económico-financiero y presupuestario, estableciendo el artículo 5 que tendrá para el cumplimiento de sus fines, tesorería y patrimonio propios, el artículo 6 señala que su presupuesto tendrá carácter limitativo en sus gastos y estimativo en sus ingresos, y el tipo de contabilidad y control y fiscalización de sus ingresos y gastos se determina en el artículo 7. Cabe destacar, en cuanto a la financiación, la aportación económica que se recibe por la Comunidad Autónoma, como contribución especial, en función de las primas recaudadas por los seguros de incendios en ese territorio y que se contempla en el artículo 5.4, que por convenio va destinada al funcionamiento y a la inversión en el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento que en la actualidad presta el Servicio de Emergencias de Cantabria.

Por su parte, el Título II aborda el régimen de personal y contratación. En el artículo 8 se determina el personal que se integrará en el nuevo organismo autónomo provenientes de la actual Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana y del organismo Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA), y regula su régimen jurídico. Y el artículo 9 establece el régimen de contratación pública, con referencia a la normativa estatal aplicable y a las disposiciones propias del Cantabria, identificando al órgano de contratación.

Completa la ley el diseño del nuevo organismo autónomo dedicando el título III, al régimen jurídico, concretando los actos que ponen fin a la vía administrativa y la competencia para la resolución de recursos, aborda la competencia para la resolución de los procedimientos de revisión de oficio o de lesividad, los de responsabilidad patrimonial y el régimen convencional.

La ley se completa con una serie de disposiciones transitorias dirigidas a acabar con la duplicidad de funciones, regulándose la extinción y disolución del SEMCA y la supresión de la actual Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana, la subrogación del nuevo organismo autónomo en todas las obligaciones de los departamentos que se extinguen y la adscripción del personal.

Regulan igualmente el régimen temporal de actividades del nuevo organismo hasta su constitución efectiva y puesta en funcionamiento, que se producirá con la aprobación y publicación del Decreto por el que se aprueben los estatutos del organismo autónomo, que deberá efectuarse en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la ley. También regulan el régimen presupuestario transitorio y la normativa de protección civil vigente y sus órganos de dirección, todo ello con la finalidad de evitar interrupciones en la gestión de las emergencias, garantizando la



continuidad del servicio público que ha de prestarse al ciudadano. Y también regula la situación de los procedimientos judiciales pendientes.

Se deroga la normativa de igual o inferior rango que se oponga a la nueva regulación a través de una disposición derogatoria única.

Y las seis disposiciones finales determinan tanto la estructura orgánica y relación de puestos de trabajo que habrá de adecuarse en el plazo de dos meses, como la habilitación presupuestaria y reglamentaria como la cláusula de género, las referencias normativas a órganos y organismos extinguidos y la entrada en vigor, que será el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

TÍTULO PRELIMINAR: Disposiciones generales

Artículo 1. Creación, Naturaleza y Adscripción.

1. Se crea un organismo público que forma parte del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la denominación de Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria (ASECAN).
2. La Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria tendrá la naturaleza de organismo autónomo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, con tesorería y patrimonio propios, y plena autonomía de gestión, en los términos previstos en la normativa autonómica que regula el Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. El organismo autónomo Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria estará adscrito a la Consejería que tenga atribuidas las competencias de Seguridad, Protección Civil y Emergencias.

Artículo 2. Fines y funciones.

1. La Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria se constituye con la finalidad de ejercer las competencias de gestión del Sistema Autonómico de Protección Civil y de Emergencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las del servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento autonómico, la coordinación de policías locales y las referidas a espectáculos públicos y actividades recreativas.



En cumplimiento de sus fines, la actividad de la Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria se dirigirá a procurar a la población instrumentos y medios de prevención frente a graves riesgos colectivos y protección frente a situaciones de urgencia, emergencia, catástrofe o calamidad mediante una gestión coordinada de todos los integrantes del sistema autonómico de protección civil y gestión de emergencias, de forma específica desarrollando acciones dirigidas:

- a) A la protección de los daños físicos y psicológicos de la población garantizando el auxilio en situaciones de emergencia y a la protección ciudadana.
 - b) A la protección de los bienes frente a los desastres, procurando servicios básicos a la población.
 - c) A la protección del medio ambiente mitigando el impacto ecológico derivado de los desastres.
2. Asimismo, su actividad estará dirigida a la coordinación de las policías locales y a implantación de sistemas de prevención y ordenación del régimen de los espectáculos públicos y actividades recreativas que garanticen su desarrollo en condiciones de seguridad para las personas y los bienes.
 3. Las funciones a desarrollar serán con carácter general las establecidas en sus estatutos.

Artículo 3. Sede.

La sede de la Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria será determinada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, oído su Consejo Rector.

Artículo 4. Extinción y disolución.

El organismo autónomo Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria se extinguirá y disolverá por ley, en los casos y con los requisitos establecidos en la normativa autonómica que regule el Régimen del Sector Público Institucional, y llevará aparejada la subrogación de la Comunidad Autónoma de Cantabria en todas las relaciones jurídicas en que aquél fuera parte.

TÍTULO I: Régimen patrimonial, económico-financiero y presupuestario

Artículo 5. Régimen patrimonial y financiación.

1. La Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria tiene, para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio distinto de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria e integrado por el conjunto de los bienes y derechos de los que es titular.
2. El organismo autónomo podrá adquirir, a título oneroso o gratuito, poseer y arrendar bienes y derechos de cualquier clase. Los bienes que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines se incorporarán al patrimonio de la Administración General de la Comunidad Autónoma.
3. La gestión y administración de este patrimonio propio, así como la de los bienes y derechos de la Administración General de la Comunidad Autónoma que le sean adscritos para el cumplimiento de sus funciones se llevará a cabo de conformidad con lo establecido para los organismos autónomos por la legislación reguladora del patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante lo anterior, y en atención a las especificidades derivadas de su actividad, en los contratos de naturaleza patrimonial en virtud de los cuales la Agencia arrienda un inmueble para la conservación y guarda de los elementos materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, cuando la naturaleza de estos lo justifique y así conste en el expediente, podrá no incluirse en el contrato la cláusula por la cual el inmueble arrendado pueda ser utilizado por cualquier órgano de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de los organismos públicos de ella dependientes, salvo que se trate de una subrogación.

4. Los recursos económicos de la Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria provienen de las siguientes fuentes:
 - a) Los bienes y valores de su patrimonio propio.
 - b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
 - c) Las dotaciones económicas que se le asigne anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



- d) Los créditos presupuestarios que se le transfieran juntamente con servicios procedentes de otras Administraciones Públicas o a través de encomienda de gestión.
- e) Las subvenciones, donaciones, herencia y legados, patrocinios y cualquier otra aportación voluntaria de entidades, organismos públicos y privados y de particulares.
- f) Los ingresos ordinarios y extraordinarios, precios públicos, tasas y contribuciones especiales, que esté autorizado a percibir.
- g) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 6. Presupuesto.

1. El presupuesto anual de la Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria tendrá carácter limitativo en sus gastos y estimativo en sus ingresos y se incluirá en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Su estructura, procedimiento de elaboración, aprobación, ejecución, modificación, liquidación y demás cuestiones atinentes al mismo se regirán por las disposiciones vigentes en materia presupuestaria en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. Asimismo, el organismo autónomo dispondrá de tesorería propia siendo su régimen de funcionamiento el legalmente previsto para la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 7. Contabilidad y control.

1. La Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria está sometida al régimen de contabilidad pública y de intervención, control y fiscalización de sus ingresos y gastos en los mismos términos que los establecidos para la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. Sin perjuicio de lo anterior, estará sometido a un control de eficacia, que será ejercido por la Consejería de adscripción, y que tendrá por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad específica de la entidad y la adecuada utilización de los recursos asignados, de acuerdo con lo establecido en el plan de actuación, programas de actuación plurianuales y objetivos presupuestarios. Este control se efectuará sin perjuicio de las competencias que,

de acuerdo con la legislación autonómica, corresponden a la Intervención General de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TITULO II: Régimen de personal y contratación

Artículo 8. Régimen de personal.

1. El personal de la Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria estará formado por:

- a) El personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria adscrito a la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana que a tal efecto se determine mediante Decreto de estructura orgánica y relación de puestos de trabajo y al Servicio de Emergencias de Cantabria.

Se exceptúan aquellos puestos de la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana que tengan atribuidas funciones en materia de juego.

- b) Por el personal laboral integrado con la condición de “a extinguir” en el organismo autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria procedente de la sociedad anónima unipersonal 112.
 - c) El personal que se incorpore o adscriba al organismo tras su constitución, de acuerdo con la normativa vigente en materia de función pública.
2. El personal del organismo, con la excepción de lo previsto en el párrafo siguiente, se regirá por el Estatuto Básico del Empleado Público y por la normativa que resulte de aplicación de acuerdo con la naturaleza jurídica de su relación.

El personal laboral integrado con la condición de “a extinguir” al que se refiere la letra b) del apartado anterior, se regirá por la legislación laboral y el convenio colectivo que le resulte de aplicación.
 3. El personal estará sujeto al régimen de incompatibilidades previsto en la normativa de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.



4. Corresponde al organismo el ejercicio de las facultades relativas a la gestión de personal en los términos previstos en sus estatutos, en la normativa autonómica de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración General y del Sector Público Institucional y en la de Función Pública.

Artículo 9. Régimen de contratación.

1. La contratación que realice la Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria se regirá por la legislación de contratos del sector público y por las disposiciones en materia de contratación establecidas en la legislación de Cantabria.
2. Las funciones de órgano de contratación corresponden a la Presidencia de la Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria.
3. Para la adquisición de bienes y servicios declarados de gestión centralizada, será de aplicación lo dispuesto en la normativa dictada a tal efecto por la Consejería competente en materia de contratación.

TITULO III: Régimen Jurídico

Artículo 10. Recursos administrativos.

1. Los actos y resoluciones dictados por la Presidencia de la Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria o por el Consejo Rector, agotan la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional.
2. Los actos y resoluciones dictados por el titular de la Dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria, en el ejercicio de sus potestades administrativas, no agotan la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de alzada ante el titular de la Consejería de adscripción, previa a su impugnación ante el orden jurisdiccional.



Artículo 11. Revisión de oficio de actos y disposiciones.

1. Corresponde al Gobierno de Cantabria resolver los procedimientos de revisión de oficio de los actos y disposiciones nulos dictados por la Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria.
2. Los procedimientos para declarar la lesividad de los actos anulables serán incoados por el órgano autor del acto.
3. La declaración previa de lesividad para los actos anulables se adoptará por el Gobierno de Cantabria.

Artículo 12. Órganos competentes para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

Los procedimientos de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos dependientes de la Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria serán resueltos por la Dirección del organismo autónomo hasta una cuantía de sesenta mil (60.000) euros y por la persona titular de la Consejería a la que está adscrito o por el Gobierno en los demás casos, en función de las cuantías a las que, en esta materia, se remite la normativa reguladora del régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 13. Régimen convencional.

La actividad convencional que desarrolle la Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria se sujetará a lo establecido en la legislación de régimen jurídico del Sector Público autonómico y disposiciones complementarias, si bien los convenios previamente autorizados por el Consejo de Gobierno serán firmados por la Presidencia de la Agencia.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. Extinción y disolución del organismo autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA) y supresión de la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana.

1. La constitución de la Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria que crea esta ley conllevará la extinción y disolución del organismo autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA) y la supresión de la actual Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana dependiente de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa.
2. La Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria asumirá todas las competencias del organismo autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria y de la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana, con excepción de las relativas a juego.

Disposición Transitoria Segunda. Subrogación de la Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria.

1. La constitución efectiva y puesta en funcionamiento del organismo autónomo Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria conllevará la extinción del organismo autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria y la integración, en aquél, de todo el activo y pasivo con sucesión universal de derechos y obligaciones. En consecuencia, se adscribirán al organismo autónomo, sin solución de continuidad, la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones afectos o constitutivos en virtud de sus funciones, sin que la alteración administrativa producida tenga ningún efecto extintivo, novatorio o modificativo en las relaciones jurídicas, públicas o privadas, en que sea parte el organismo.
2. En los mismos términos, se adscribirán a la Agencia todos los bienes, derechos y obligaciones derivados del ejercicio de las competencias asumidas desde la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana, excepto las relativas a juego.
3. La Agencia se subrogará en todos los expedientes en tramitación que en el momento de su efectiva puesta en funcionamiento se estén sustanciando tanto por el Servicio de Emergencias de Cantabria como por la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana en las materias en las que por esta Ley se le atribuya la competencia.



En particular, la Agencia asumirá todos los expedientes de contratación, tanto en la fase de preparación como en la licitación y durante la ejecución y liquidación de los contratos que, en las materias y funciones que se le atribuyen, estuvieran siendo gestionadas tanto por el Servicio de Emergencias de Cantabria como por la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana, excepto las relativas a juego. En estos expedientes, el órgano de contratación pasará a ser la Presidencia de la Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria.

4. Del mismo modo, la Agencia asumirá la posición que correspondía al Servicio de Emergencias de Cantabria o a la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana en los instrumentos convencionales en tramitación, autorizados, suscritos o en ejecución a la fecha de la efectiva constitución de aquélla.
5. En los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas que se encuentren en tramitación a la fecha de la efectiva constitución de la Agencia, la competencia para la acordar la concesión o denegación de las ayudas y la revocación y el reintegro de las ya concedidas corresponderá a la Dirección de la Agencia.

Disposición Transitoria Tercera. Adscripción de personal al organismo autónomo Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria.

A partir de la fecha de constitución efectiva y puesta en funcionamiento de la Agencia, se adscribe al organismo autónomo Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria el personal que, en dicha fecha, ocupe:

- a) Los puestos de trabajo de la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana, excepto aquellos puestos que tengan atribuidas funciones en materia de juego.
- b) Los puestos de trabajo del organismo autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria.

El personal permanecerá en las mismas situaciones administrativas y laborales en las que se encuentre, con dependencia orgánica y funcional de la Agencia.

Asimismo, se adscribe el personal integrado con la condición de “a extinguir” en el organismo autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA), procedente de la sociedad anónima unipersonal 112.



Disposición Transitoria Cuarta. Régimen temporal de comienzo de actividades de la Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria.

La creación del organismo autónomo Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria se producirá con la entrada en vigor de esta ley, si bien la constitución efectiva y puesta en funcionamiento se producirá con la aprobación y publicación del Decreto por el que se aprueben los estatutos de este organismo autónomo, que deberá efectuarse en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la ley.

Hasta entonces, seguirán desarrollando sus funciones y ejerciendo las competencias que tengan atribuidas, el organismo autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA) y los correspondientes órganos de la Dirección General de Seguridad y Seguridad Ciudadana.

Disposición Transitoria Quinta. Régimen presupuestario transitorio.

Hasta que se apruebe el Presupuesto de la Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria, en la correspondiente ley anual de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, la financiación establecida en la legislación presupuestaria de la Comunidad Autónoma a favor del organismo autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA) y de la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana, y su presupuesto, se referirá a aquél, a partir del inicio de su actividad, a excepción de las partidas presupuestarias para ejercer la competencia en materia de juego.

Disposición Transitoria Sexta. Normativa de protección civil vigente.

1. Los planes de protección civil existentes a la entrada en vigor de esta ley continuarán aplicándose hasta que sean sustituidos por los que se elaboren y aprueben conforme a la misma.
2. El titular de la dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria se subrogará en el ejercicio de las funciones de dirección de las emergencias propias del titular de la dirección del Plan, en aquellos casos en que se atribuya dicha dirección al actual Director General de Seguridad y Protección Ciudadana en el correspondiente Plan de protección civil aplicable, hasta que sean sustituidos por los que se elaboren y aprueben conforme a esta ley.



3. Se entenderá que cualquier norma que regule las competencias de la Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria que estuvieran atribuidas a la Dirección General competente en protección civil habrán de entenderse que están atribuidas a quien ostente la Dirección del organismo autónomo Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria.

Disposición Transitoria Séptima. Procedimientos judiciales en tramitación a la disolución y cese de actividad del Servicio de Emergencias de Cantabria y de la Dirección General de Seguridad y Protección Civil.

1. La Agencia se subrogará a todos los efectos en la misma posición jurídica que ostentaba el Servicio de Emergencias de Cantabria en todo tipo de procedimientos judiciales.
2. La representación y defensa en procedimientos judiciales y no judiciales para los asuntos en trámite de la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana y del Servicio de Emergencias de Cantabria, así como para los que surjan una vez cese la actividad de los mismos, se llevará a cabo por los letrados de la Dirección General del Servicio Jurídico, de conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 11/2006, de 17 de julio, de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ley respecto a la organización y competencias de la Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria.

En especial queda derogada la Ley 6/2018, de 22 de noviembre, por el que se crea el organismo autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria, con excepción de su Disposición Transitoria Novena.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Estructura Orgánica y Relación de Puestos de Trabajo.

En el plazo de dos meses desde la constitución del organismo autónomo Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria, se procederá a la modificación de la Estructura Orgánica y Relación de Puestos de Trabajo del organismo autónomo, así como a la modificación del Decreto de Estructura Orgánica y Relación de



Puestos de Trabajo de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa.

Desde la constitución efectiva de la Agencia y hasta la aprobación de su Decreto de Estructura Orgánica y modificación de Relación de Puestos de Trabajo, los puestos procedentes del organismo autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA) y de la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana mantendrán transitoriamente sus características, funciones y condiciones.

Disposición Final Segunda. Habilitación presupuestaria.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de presupuestos para realizar las modificaciones presupuestarias y cuantas otras operaciones de carácter financiero y presupuestario sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Disposición Final Tercera. Habilitación Reglamentaria.

Se autoriza al titular de la Consejería de adscripción de la Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria a dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de esta ley y a adoptar las medidas de ejecución necesarias para la efectiva constitución de la Agencia.

Disposición Final Cuarta. Cláusula de Género.

Todas las referencias contenidas en esta ley expresadas en masculino gramatical, cuando se refieran a personas físicas deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

Disposición Final Quinta. Referencias normativas a órganos y organismos extinguidos.

Las referencias del ordenamiento jurídico autonómico dictadas respecto de los órganos y organismos que se extinguen se entenderán realizadas a la Agencia de Seguridad y Emergencias de Cantabria, o a los órganos que se determinen en sus Estatutos y normas de desarrollo.

Disposición Final Sexta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.